TRIBUNAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE VALENCIA

NULIDAD DE MATRIMONIO (FALTA DE LIBERTAD INTERNA, MIEDO GRAVE, DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO E INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES)

Ante el Ilmo. Sr. D. Vicente Subirá García

Sentencia de 26 de febrero de 1999 *

SUMARIO:

I. *Species facti:* 1-6. Matrimonio y circunstancias de la causa. II. *In iure:* 7. Dignidad de la persona humana y miedo grave como causa invalidante del matrimonio. III. *In facto:* 8. Prueba del defecto de discreción de juicio y de la incapacidad de asumir las obligaciones. 9. Prueba del miedo reverencial. IV. Parte dispositiva: 10. Consta la nulidad.

I. SPECIES FACTI

1. Doña M y don V contrajeron entre sí canónico matrimonio en la iglesia de C1 el día 22 de junio de 1979, según consta en autos. De este matrimonio no hay descendencia.

* La dignidad de la persona humana es una de las cuestiones que más sensibilizan a la sociedad actual. La Iglesia ha asumido siempre esa defensa de forma principal. En la doctrina del Concilio Vaticano II, el Decreto *Dignitatis Humanae* está consagrado a exponer el valor que la persona humana, como imagen y semejanza de Dios, posee en sí misma. Esa dignidad exige que el consentimiento matrimonial esté siempre libre de cualquier coacción, la cual no sólo haría nulo dicho consentimiento, sino que además supondría un ataque directo a esa dignidad. El ponente de esta causa consagra el *In iure* de la misma a realizar un estudio intenso acerca del miedo y sus características. Dentro del mismo merece atención especial el llamado «miedo reverencial». En él destaca especialmente la relación de afecto que une a las personas involucradas en la inducción y padecimiento del miedo. Sin duda se trata de un tema delicado en el que los límites entre la obediencia y respeto debidos, y la coacción moral no son fáciles de deslindar. El ponente nos ilustra explicando las condiciones jurídicas para que ese miedo reverencial sea verdaderamente invalidante del consorcio matrimonial, contraído bajo sus efectos.

Universidad Pontificia de Salamanca

2. El día 21 de mayo de 1997 doña M presenta en este Tribunal eclesiástico demanda de nulidad del matrimonio contraído con don V por «falta de libertad interna, y de forma alternativa o subsidiaria, grave defecto de discreción de juicio por parte de la esposa demandante».

3. Se nombra Tribunal Colegiado y se admite la demanda, citando y emplazándose al esposo Sr. V, sin resultado positivo. A petición de parte y a tenor del canon 1529 se toma la declaración de un testigo. Se señala para la Sesión del Dubio, que se celebra el día 17 de octubre, con la incomparecencia del esposo demandado legítimamente citado. Y queda fijada la siguiente fórmula: «SI CONSTA EN EL CASO LA NULIDAD DEL MATRIMONIO POR FALTA DE LIBERTAD INTERNA Y DE FORMA ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA POR GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO EN LA ESPOSA DEMANDANTE Y/O POR INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS CARGAS ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSA DE NATURALEZA PSÍQUICA EN UNO O EN AMBOS ESPOSOS».

4. Practicada toda la prueba propuesta por la parte actora y de conformidad con el Informe del Defensor del vínculo, del 15 de mayo de 1998, se publica el proceso el 19 de este mismo mes. La conclusión de la Causa se decreta el día 11 de junio y se presenta el escrito de Conclusiones el día 16 de julio. Pasa la Causa al Defensor del vínculo, el cual, en sus observaciones definitivas del 7 de noviembre, informa que «no nos oponemos a la declaración de nulidad por los capítulos relativos al esposo. Nos oponemos a la declaración de nulidad por los capítulos de la fórmula de dudas que se refieren a la esposa».

5. Se da traslado a la parte actora de estas Observaciones definitivas del Defensor del vínculo, y se formulan unas alegaciones por dicha parte actora, entre las que se encuentra una petición de ampliación del Dubio. Ésta, con la conformidad del Defensor del vínculo, se verifica por el decreto del día 2 de diciembre, y queda fijada de este modo dicha ampliación: «SÍ CONSTA EN EL CASO LA NULIDAD DEL MATRIMONIO POR FALTA DE LIBERTAD INTERNA Y POR MIEDO REVERENCIAL Y DE FORMA ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA POR GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO EN EL ESPOSO DEMANDADO E INCAPACIDAD PARA CUMPLIR LAS CARGAS ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSA DE NATURALEZA PSÍQUICA EN UNO O EN AMBOS CÓNYUGES».

6. Con esta misma fecha del 2 de diciembre pasan los autos a los jueces adjuntos para su estudio y voto. El Tribunal Colegiado se reúne para deliberar y dictar sentencia el día 25 de febrero y se acuerda que ésta sea publicada al día siguiente, 26 de este mismo mes.

II. *IN IURE*

7. Aceptamos y hacemos nuestro el estudio que sobre los principios jurídicos y la jurisprudencia realiza el letrado de la parte actora en su escrito de conclusiones. De modo especial en lo referente a la falta de libertad interna para contraer matrimonio.

Universidad Pontificia de Salamanca

Ello no obstante, creemos que conviene hacer alguna observación en lo referente al miedo reverencial grave, capítulo éste que fue añadido a la fórmula de la ampliación del Dubio. De este modo contribuimos a una mayor clarificación en algunos capítulos de nulidad de fronteras muy cercanas.

1. Cada vez se ha tenido una conciencia más clara de la grandeza y dignidad de la persona humana, que postula unas opciones libres de toda coacción en su obrar. Últimamente o ha proclamado de modo muy solemne la Iglesia Católica en el Decreto Conciliar *Dignitatis humanae,* n. 1. Dice así: «de la dignidad de la persona humana tiene el hombre de hoy una conciencia mayor y aumenta el número de quienes exigen que en el hombre en su actuación goce y use de su propio criterio y libertad responsable, no movido por coacción sino guiado por la conciencia del deber».

Habla a continuación de la aplicación de este principio a la libertad religiosa. Exigencia y cota de libertad que el legislador canónico exige también para algo tan vital, pública y privadamente como lo es el matrimonio. Por eso dice el canon 1103: «es inválido el matrimonio contraído por violencia o por miedo grave proveniente de una causa externa, incluso el no inferido por propio intento, para librarse del mal alguien se vea obligado a elegir el matrimonio». De aquí que toda la esencia de la nulidad matrimonial a causa del miedo se concentre y reduzca a demostrar que la voluntad del contrayente fue suplantada o vencida por la voluntad de otro que impuso el matrimonio por otros motivos, privando al propio contrayente de aquella libertad «que el derecho natural reclama absolutamente para un asunto de tanta importancia» *(SRRD,* vol. 78, p. 154, n. 2, c. Ragni).

2. Ahora bien, para que el miedo sea causa invalidante del matrimonio ha de reunir los siguientes requisitos:

a) *Gravedad.* Para su valoración habrá de tenerse en cuenta no sólo la importancia objetiva del mal inferido, sino también el efecto producido en el ánimo del contrayente, y que dependerá mucho de las condiciones subjetivas de éste, en cuanto a sus condiciones, personales de edad, sexo, educación, salud física o psíquica, posibilidad o no de evadir el mal, etc.

b) *Externo.* Es decir, ha de provenir el miedo de coacción o amenaza de otra persona, pues el miedo proveniente *ab intrínseco,* nacido sin intervención humana no invalida el matrimonio, porque el contrayente no padece injuria alguna al ser al mismo quien se induce para evitar el mal. De todos modos, el miedo surgido por impulso de una causa interna, quitando o disminuyendo la libertad de elección, tiene su sitio en el canon 1095, nn. 1 y 2. Es el capítulo de la falta de libertad interna.

e) *Antecedente.* Ha de ser miedo como tal la causa determinante o motivo del matrimonio, de forma que, ausente el miedo, el matrimonio no se hubiera celebrado. De ahí que el miedo que no determina de modo principal al contrayente, no invalida el matrimonio. Porque una cosa es casarse *por miedo* y otra muy diferente es hacerlo *con miedo.* Sólo lo primero invalida el matrimonio, como es lógico.

3. Una especie del miedo común es el llamado canónicamente «miedo reverencial». Habrá de reunir, por tanto, corno aquél las condiciones o elementos nece-

Universidad Pontificia de Salamanca

sarios para que invalide un matrimonio. Se da el miedo reverencial cuando existe una relación de dependencia y reverencia o afecto entre quien infiera el miedo y quien lo sufre. Se reducen a tres las notas específicas del miedo reverencial:

a) que debe existir una relación de subordinación-reverencia entre el inferior y el superior. Es lógico que este miedo se dé con más frecuencia entre hijos y padres; miembros de una empresa y jefes de la misma; súbditos y superiores en cualquier orden de la vida, etc.;

b) que exista un temor grave a la indignación o al disgusto de aquellas personas bajo cuya autoridad o custodia se vive y se depende;

c) y que la coacción se haga mediante aquellos medios y resortes que han de producir en el inferior ese temor a ofender o disgustar al superior *(SRRD,* vol. 63, p. 169, n. 2, c. Pompedda).

Conviene examinar los casos con cuidado, ya que cuando las presiones o amenazas rebasan, en vez de miedo reverencial se da ya el miedo común. Y en la práctica a veces es difícil de distinguir uno del otro. La prueba misma, el tono de las declaraciones de la parte interesada, los testigos, etc., ya denotan claramente cuándo y en qué condiciones se da ese mismo miedo reverencial.

III. *IN FACTO*

8. La prueba practicada por la esposa demandante, única presente en este proceso, ha sido testifical, documental y pericial psiquiátrica. También la esposa, Sra. M, absolvió sus posiciones. El esposo demandado, Sr. V, ha estado totalmente ausente de este proceso con cartas devueltas al Tribunal —y la apostilla «se ausentó»— siempre que ha sido citado.

Veamos el resultado de las pruebas.

1. Grave defecto de discreción de juicio e incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones esenciales en uno o ambos cónyuges.

1.º *Confesión de la esposa demandante.*

La confesión de la actora es suficientemente explícita en cuanto a demostrar no sólo la índole personal propia y la de su entonces novio V, sino también las tensiones creadas entre ellos durante el tiempo del noviazgo y sobre todo durante la corta convivencia conyugal e incluso el mismo viaje de novios. De modo muy especial describe su estado de ánimo del mismo día de la boda, cuando se tuvo la noticia de la muerte del abuelo en Francia y su reacción inmediata de no querer casarse.

Son todos ellos datos de cierto relieve, pero de por sí solos insuficientes para los dos objetivos concretos que se ventilan: el grave defecto de discreción de juicio

Universidad Pontificia de Salamanca

y la incapacidad para el matrimonio. Ahora bien, junto con los otros elementos de prueba la dan suficientemente en cuanto al esposo demandado.

De ella misma afirma la Sra. M que sí sabía lo que era el matrimonio y que ni excluyó al casarse ninguno de los bienes esenciales del mismo. Incluso de modo explícito asegura que ella sí se considera capaz para asumir y cumplir las obligaciones conyugales. Dice: «Yo creo que me casé con la capacidad para cumplir con mis deberes matrimoniales, aunque tengo que decirle q.ue no veía en sí, globalmente, todo lo que significa y lleva consigo el matrimonio» (Posición 8). De hecho, después del divorcio con V en 1982, ella se casó civilmente y ha tenido dos hijos de esta unión. Lo que supone que al menos *de facto* es capaz de cumplir con las obligaciones conyugales.

Mayor probanza se deja traslucir en las afirmaciones de la actora cuando se refiere al comportamiento del joven V, antes y después del casamiento con ella. Sobre todo cuando habla de las discusiones y riñas constantes con él, de las violencias físicas incluso, ya que en varias ocasiones llegaron a las manos. Habla de un joven dado a la bebida alcohólica, de genio insoportable, que al beber se alteraba y llegaba a perder los nervios.

«Cómo viviríamos de mal, que a los tres meses ya era insoportable estar juntos» (Posición 8). Nada tiene de extraño en esta situación que ya el mismo día de la boda no durmieran juntos. «Yo fui a casa de mi hermana a dormir y, claro, ya en el viaje de bodas yo usé siempre anticonceptivos porque no quería de ninguna manera tener ningún hijo con él... la decisión de la separación fue mía porque ya no podía soportarlo más a él...» (la misma Posición 8). Significativo también es el que «como las riñas eran constantes entre V y yo, no dormíamos juntos, sino en habitaciones separadas; fue a la semana o así de estar juntos cuando yo ya decidí no tener hijos y cuando comencé de nuevo a tomar anticonceptivos, no es que yo me casara excluyendo a los hijos» (la misma).

Afirma también la actora en su confesión que después de separarse de V éste se casó civilmente con una mujer de la que tuvo dos hijos, pero «como también le pegaba se separaron y después se ha vuelto a juntar con otra viviendo actualmente en X» (la misma).

Como puede apreciarse, de las afirmaciones personales de la actora se desprenden más datos con suficiente garra para fundamentar una posible incapacidad en el esposo demandado para el cumplimiento de las obligaciones conyugales. Pero no de una incapacidad respecto a ella misma, como ya hemos visto.

2.° *Las declaraciones testificales.*

Son varios los testigos que declaran —seis en total—, y sus afirmaciones, tanto por el tenor de las mismas como por ser de personas muy íntimamente vinculadas a la actora, merecen toda credibilidad. De ellas, una es su propia madre, dos hermanas casadas, dos amigas íntimas y el sacerdote que bendijo estas nupcias. Todos ellos arrojan una serie de datos concretos sobre el demandado, que, junto con el

Universidad Pontificia de Salamanca

testimonio de la Sra M, arroja una presunción fuerte de la incapacidad y grave defecto de discreción de juicio para el matrimonio en el esposo demandado.

En efecto, del Sr. V dicen los testigos:

— Que V tenía tan embaucada a M, que de novios, aunque reñían mucho entre ellos, hacían después las paces.

— Que poco antes de la boda ya riñeron muy fuertemente con auténtica ruptura de las relaciones. Pero por fin pudo conseguir V que M cediera de nuevo.

— Que en las riñas del noviazgo fueron hasta la violencia, llegando a las manos y a los gritos escandalosos. Las reacciones violentas e irascibles de V se incrementaron también durante la convivencia conyugal. Una vecina oyó que M le decía: «Ya está bien, mátame si quieres pero déjame ya» (T1, madre de la actora, a la 6).

— V salía por las noches y volvía a casa a altas horas de la madrugada. Ella estaba atemorizada ante el comportamiento del marido» (La misma, a la misma). Y sigue: «V parece que quería vivir de nosotros y dominaba completamente a M y pensaba que la dominaría siempre, incluso le tenía hasta miedo» (a la 9).

— Las compañeras del trabado de M advirtieron en ella en algunas ocasiones que tenía los ojos hinchados y con señales en la cara de los malos tratos del esposo en la corta convivencia que tuvieron (T2, a la 11).

Las dos hermanas de la actora fueron también contestes de que:

— Rompieron las relaciones del noviazgo varias veces porque no se entendían, ante el trato que V daba a su esposa.

— Que al principio V la tenía encandilada, pero ya después ella abrió los ojos y ya no lo quería, por su genio tan autoritario y despótico y sus malos tratos hacia ella.

— T3 aporta un dato de importancia al respecto. Dice: «Un director del Banco donde trabajaba V le dijo a mi marido que ... su comportamiento en el Banco no era bueno porgque fallaba muchas veces y no cumplía como era debido. Y le dijo también que cuando llegaba tarde al Banco decía allí que él se había casado con una mujer rica y que esperaba que su suegro lo mantendría» (a la 7).

— La otra hermana, T4, declara también al respecto que V era muy chulo, mal educado, inestable; unas veces extrovertido, risueño, que hablaba bien y simpático; otras veces taciturno, callado, antipático, y sobre todo mal educado» (a la 4).

Incluso era tal la tensión y la violencia creada entre estos esposos, que M se iba a dormir a su casa (la misma, a la 10).

Dice también esta hermana que ella cree que ni V ni M estaban capacitados para el matrimonio cuando se casaron (a la 8).

3.° *El peritaje psiquiátrico.*

Lo realiza el Dr. P1, eminente psiquiatra, de reconocido prestigio.

Del esposo demandado, cuyo peritaje hubo de realizarse sobre los autos lógicamente, ante la actitud del mismo en este proceso, afirma que el Sr. V padece un

Universidad Pontificia de Salamanca

transtorno de personalidad. Su carácter es descrito como inestable, violento e irascible, embaucador cuando quiere conseguir sus fines, llegando al artificio y al embuste. Meloso y cordial cuando le conviene y áspero y grosero en otras ocasiones. De hecho, así con estas formas es como pudo conseguir doblegar la voluntad de M y captarla para el matrimonio, a pesar de que ésta en varias ocasiones decidió ya romper definitivamente el noviazgo. Hechos también que constatan su transtorno de personalidad lo son el no rendir lo suficientemente en su trabajo del Banco; dejar su trabajo cuando se casa con M para vivir de su suegro; el trato violento y gravemente servicial con la esposa tanto física como psíquicamente; su abuso frecuente con el alcohol y la droga; sus reacciones violentas después de la separación y su unión con otras mujeres, dejando a una de ellas con dos hijos y marchando a vivir con otra, de nacionalidad alemana, a la que también dejó embarazada, etc. Todos estos hechos, y su actual paradero desconocido son datos suficientes para fundamentar y demostrar al mismo tiempo un trastorno de personalidad de tal índole que incapacitaba al Sr. V para una discreción de juicio acerca de la realidad matrimonial y su capacidad para cumplir las obligaciones del mismo matrimonio.

Por eso el perito describe al demandado así: «Trastorno de personalidad de *tipo límite* (una dualidad de apariencia deslumbrante, de excelente imagen social y con un fondo violento muy inestable, rígido, seco, orientado de forma fría por sus propios intereses) (pág. 10 de su informe).

Sigue el perito diciendo que «la gravedad de estos transtornos es evidente por cuanto interfiere negativamente en las áreas afectivas (a la hora de establecer unos vínculos profundos y estables y en la capacidad de autoentrega), en la de la relación interpersonal (que no llega a los grados de estabilidad y madurez necesarios) y en la capacidad para tomar decisiones importantes de forma independiente y sin interferencias de otros criterios aunque sean muy cualificados, como los de los padres...» (la misma página).

De la esposa demandante, a la que entrevista personalmente el Dr. P1, hace una descripción y realiza un diagnóstico que no denota la certeza moral de los supuestos en el Dubio, es decir, ni del grave defecto de discreción de juicio ni de la incapacidad grave por causa de naturaleza psíquica. Es verdad que la diagnostica como de un transtorno de personalidad mixto, inmaduro y dependiente. Pero no aparece —al menos no se ha demostrado en los autos— con la gravedad suficiente para fundamentar la incapacidad psíquica para cumplir las obligaciones conyugales, ni un grave defecto de discreción de juicio para el matrimonio. De hecho, la esposa demandante, Sra. M, después de separada de su esposo, ha contraído nuevas nupcias, civiles éstas, y ha tenido dos hijos de esta nueva unión. Todo en autos supone que la Sra. M ha sabido y podido formar una comunidad de vida y amor, creando y educando a unos hijos dentro de unos límites de la normalidad y corrección, la descripción psíquica que el perito hace de la esposa demandante (p. 10) no denotan necesariamente ni el grave defecto de discreción de juicio para contraer matrimonio ni mucho menos una incapacidad por causa de naturaleza psíquica para las obligaciones conyugales.

Universidad Pontificia de Salamanca

2. MIEDO REVERENCIAL DE LA ESPOSA

9. Creemos que este otro capítulo del Dubio también ha obtenido prueba plena en estos autos.

En el apartado anterior sobre las incapacidades ya hemos visto las vicisitudes de M y V en el tiempo del noviazgo. Ella no acababa de ver claro su compromiso con él. No estaba segura de que le conviniera este matrimonio y de ahí las rupturas del noviazgo. Pero era V, con su palabrería zalamera, el que la engañaba de nuevo en orden al matrimonio.

Cabe, pues, la cuestión: ¿Fue libre al matrimonio la actora o más bien con falta de libertad interna por presiones o bloqueos interiores? ¿Sufrió miedo reverencial al momento de contraer matrimonio con V?

Ya es esclarecedor tener en cuenta lo que de ella dice el perito Dr. P1: Afirma que es indecisa, callada con marcada dificultad para expresar sus emociones, vergonzosa, tímida, retraída, muy sensible y emotiva, de carácter débil, acomodaticia, influenciable, sin excesiva fuerza de voluntad, dependiente de la figura materna y una actitud de respeto y poca confianza hacia la figura materna, con dificultad para mantener sus objetivos, celosa, datos confirmados con las exploraciones psicométricas y los contenidos en autos (Informes, p. 10).

Con este bagaje psíquico en la actora cabe afirmar que, realmente, padeció un miedo reverencial grave al contraer matrimonio con V.

1.° *Confesión de la demandante.*

La misma M tiene en su confesión una serie de afirmaciones que no dejan lugar a duda alguna al respecto. El mismo día de la boda dijo ella que no se quería casar y añade: «Mis padres me dijeron que como ya estaba todo preparado era preciso casarme y no me dijeron ya de ninguna otra posibilidad» (Posición 3).

Describe la actora la noticia que llegó ese día de la muerte de su abuelo en Francia, el cual le había advertido ya que no le gustaba V para ella. Pues bien, parece que esa noticia fue como la voz del cielo que le advertía que no diera el paso de la boda. Oigámosla de nuevo: «Como estaba siempre dudando de si sí o de si no, cuando ese día dije que no me quería casar..., etc. Yo no les culpo a ellos porque sé que ellos lo hicieron por mi bien... (Posición 3). Y sigue: «Aquel entusiasmo y deslumbramiento del principio por mi parte se fue evaporando y ya al final creo que yo no lo quería bastante y esta era la razón porque yo no quería casarme» (Posición 4).

Insiste la actora: «La idea de casarse partió de V. Yo hubiera esperado más tiempo porque no lo tenía muy claro y quería cerciorarme más de cómo era V. Yo no me encontraba preparada para la boda, y si quiere que le sea sincera, yo, el mismo día de la boda, no quería casarme» (Posición 4).

El miedo reverencial se incubó en ella porque sus padres son buenísimos y muy religiosos. Estaba ya todo preparado para la boda y ella no quería disgustarles.

Universidad Pontificia de Salamanca

Sobre todo a su padre le tenía un gran respeto y no se atrevía nunca a contradecirle en nada.

Insiste la actora en que la notidia del fallecimiento del abuelo ese mismo día de la boda «la consideré como una luz del cielo que me decía que no me casara y por eso les dije a mis padres que no me quería casar, pero ellos se empeñaron porque ya estaba todo preparado y hubiera sido un escándalo. El padrino de la boda fue mi padre...» (Posición 6).

Explica la actora a continuación su estado de ánimo y el de sus padres en aquella circunstancia del día de la boda, y dice: «No sé cómo decirle, pero no es que yo quería casarme en ese momento o dejaba de querer, no es eso, porque explícitamente yo no excluía ninguna de las propiedades del matrimonio, porque yo todo esto lo ignoraba entonces. Era sencillamente esto, que mis padres me habían dicho que me tenía que casar, que tenía que pasar por ahí, y aunque yo no me encontraba con fuerzas, me resigné a pasar por ahí. Es decir, yo en mi interior pensaba que era un absurdo aquel matrimonio porque V y yo no nos entendíamos para nada y estábamos siempre riñendo» (Posición 7).

2.° *Las declaraciones testificales.*

Todos los testigos son contestes al declarar una serie de datos, de actitudes y reacciones, sobre todo de la novia, para concluir que, realmente, al consentimiento de M en el momento de contraer estaba muy averiado.

Interesante es la declaración del P. T5, escolapio, que fue quien les casó. Este padre se dio cuenta de los lloros de M en la ceremonia religiosa y después en el banquete. Pregunta a la madre de ella, quien le hizo ver que el llanto no era propiamente por el fallecimiento del abuelo, sino porque ella no quiso casarse pero no pudo dar marcha atrás porque ellos se lo impidieron. De ahí que este testigo llegue a declarar que él cree que este matrimonio es nulo por este motivo (a la 16).

Habla la madre de M de las riñas constantes entre los novios y cómo esto retrasaba la boda y añade: «Incluso la víspera de la boda me volvía a decir mi hija que no se casaba, pero entonces yo le hice mucha presión para que se casara porque ya estaba todo a punto. O sea, que la culpa, al fin, de que se casara la tuve yo porque la obligué a casarse al fin» (T1, a la 4). Más adelante se reitera la testigo en sus afirmaciones: «Yo sé que mi hija el día de la boda estaba tan apenada que no quiso casarse, pero la cogimos mi marido y yo y la presionamos mucho para que se casara...» (a la misma). «Yo veía que, en efecto, M iba al matrimonio totalmente presionada por nosotros y, por tanto, sin ninguna ilusión» (a la 7). «Fue al matrimonio presionada tanto por nosotros como por V» (a la 8).

Las declaraciones de las dos hermanas de la actora, así como de las dos amigas de ella, plasman del mismo modo la falta de voluntad en M para el matrimonio. Y cómo si lo hizo fue por las circunstancias circundantes, que la obligaron a ello.

Una de ellas dice con toda claridad: «Mi hermana se casa porque mi padre es muy autoritario y como veía que mi hermana una semana quería casarse y otra no,

Universidad Pontificia de Salamanca

dijo que ya estaba bien y que se casaran» (T4, a la 4). Razón esta última que más bien indica que la presión de los padres obedecía no tanto a despotismo o autoritarismo exacerbado, cuanto a ver las indecisiones de la hija y para ayudarle a salir de esa indecisión y zozobra.

La otra hermana coincide cuando afirma que también a ella le había dicho M que no quería casarse, mientras la peinaban para la boda (T3, a la 4).

Todas las declaraciones de los testigos, con todos sus pormenores de hechos, circunstancias, reacciones y expresiones de la actora y su entorno ese día de la boda y en el período anterior, polarizan ciertamente hacia una voluntad que no quería el matrimonio con V, pero que lo aceptaba sólo ante la imposibilidad de evitarlo por el disgusto a los padres y el escándalo en la sociedad.

Más, pues, que la falta de libertad interna para contraer, era el miedo reverencial grave que afecta tan seriamente el consentimiento matrimonial de M.

IV. PARTE DISPOSITIVA

10. VISTOS, pues, los fundamentos de hecho y de Derecho y de conformidad con las observaciones definitivas de nuestro Defensor del vínculo,

ET CHRISTI NOMINE INVOCATO

NOSOTROS, LOS JUECES, constituidos en Tribunal Colegiado, FALLAMOS Y SENTENCIAMOS ser nulo en raíz y como si no se hubiese celebrado el matrimonio entre doña M y don V por grave defecto de discreción de juicio e incapacidad para asumir y cumplir las cargas esenciales, del matrimonio por causa de naturaleza psíquica en el esposo demandado, así como por miedo reverencial grave en la esposa demandante. Por lo que al Dubio propuesto contestamos AFIRMATIVAMENTE a dichos capítulos y NEGATIVAMENTE a los restantes que no han sido probados.

Al esposo demandado Sr. V se le prohíben nuevas nupcias canónicas sin la autorización explícita del Ordinario del lugar.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Universidad Pontificia de Salamanca